



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
Carrera 32 No. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 1194 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457

ORDEN DE POLICÍA Nro. 168-2025

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EVACUACIÓN DEFINITIVA DE UNA VIVIENDA

NORMATIVIDAD APLICABLE:	Artículo 27 Ley 1801 de 2016. Orden de policía. Concordante con el Artículo 194 Ley 1801 de 2016. Demolición de obra.
AFECTADO:	HILDA NERY MACHADO RUEDA
IDENTIFICACIÓN:	43266079
LUGAR DEL HECHO:	CALLE 111 NRO 32 – 3 INTERIOR 201
PROCESO NRO.	02-0018785-25

LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 del 24 de abril de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

El día **15 de julio de 2025**, fue radicada en este Despacho, la **Ficha Técnica Nro. 126772 del 27 de junio de 2025**, emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR)**, mediante la cual se da a conocer una emergencia en los inmuebles localizados en la **CALLE 111 # 32 – 3 INTERIOR 201**, en el Distrito de Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Visita de Inspección por riesgo realizada el 27 de junio de 2025 en la vivienda con dirección Calle 111 # 32-03, interior 201, barrio Santo Domingo Savio No.1 comuna 1 Popular. Durante la visita se identificaron y evaluaron las posibles condiciones de riesgo. Asimismo, se realizó el diagnóstico del escenario, se describió el evento y sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos, y se formularon recomendaciones de intervención con la asignación de los respectivos responsables.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Información suministrada por el usuario/solicitante/afectado

La usuaria Hilda Nery Machado Rueda, manifiesta que la intención de la visita es inspeccionar el estado actual de la estructura de la edificación ante los deterioros generalizados que presenta la vivienda.

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT)

Riesgo POT: Se encuentra clasificado como zona de alto riesgo no mitigable. Amenaza: Alta por movimiento en masa.

Características del inmueble
CBML: 01011000095 Uso privado

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO

Edificación de 1 nivel, construida en madera con láminas de zinc como cubierta. Al inspeccionar la edificación, se observa:

La vivienda de la solicitante se encuentra totalmente construida en madera, lo cual se considera como un sistema estructural deficiente y muy vulnerable a sufrir daños. Estos muros en madera se evidencian en mal estado, además presentan agujeros y deformaciones.

El piso del segundo nivel está construido en tablas en pésimo estado, excepto el piso de la cocina que lo conforma un mortero totalmente deteriorado.

Los elementos verticales en madera que dan soporte a la estructura de cubierta se observan con pérdida de verticalidad.

Se observa un apoyo deficiente e inestable de la cubierta.

Todas las tejas en zinc que conforman la cubierta se observan en mal estado, presentan agujeros, adicionalmente el solicitante manifiesta que cuando llueve, se presentan infiltraciones de aguas lluvias al interior de la vivienda.

La persona que atiende la visita manifiesta que se presentan infiltraciones de aguas lluvias debido al mal estado de la cubierta.

Se evidencia cableado eléctrico expuesto y mal empalmado en gran parte de la vivienda, lo que genera riesgo de incendio.

La vivienda presenta baja calidad de los materiales y degradación de estos, en condiciones generales la edificación muestra un estado de deterioro significativo y presenta alto riesgo de colapso.

Considerando la magnitud del riesgo, se emitió recomendación de Evacuación Definitiva para el inmueble afectado, con el objetivo de salvaguardar la vida e integridad de los ocupantes y prevenir emergencias mayores.



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Nota: Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta inspección.

POSIBLES CAUSAS

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:

Antrópico: Construcción en zona con restricciones urbanísticas.

Deficiencias constructivas: Errores en la construcción de la vivienda que afectan la calidad, seguridad o funcionalidad.

POSIBLES IMPACTOS EN LOS ELEMENTOS EXPUESTOS

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a presentarse una evolución o nueva materialización el evento:

Edificación habitacional: Pérdida de funcionalidad, posible colapso de la estructura

VALORACIÓN DEL RIESGO

Luego de realizar la respectiva conjugación de las variables que definen el riesgo por movimiento en masa es decir la amenaza y la vulnerabilidad; el análisis del riesgo arrojó los siguientes resultados:

Nivel de amenaza Medio Alto: Las características del escenario sugieren que la probabilidad de que se presente el evento es muy alta, además éste tiene gran potencial para generar impactos negativos sobre los elementos expuestos.

Nivel de vulnerabilidad Alto: Los elementos expuestos están ubicados en el área directa de influencia del fenómeno y son altamente frágiles ante la ocurrencia de este.

Nivel de riesgo Alto: Existe una probabilidad muy alta de la ocurrencia de un evento que cause daño y/o afectación sobre los elementos expuestos en este escenario.

NOTA: Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Elementos expuestos

Dirección: Calle 111 # 32 - 3 Interior 201

Punto de referencia:

Latitud: 6.29902

Longitud: -75.54418

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 1

Número de sótanos: 0

Barrio: Santo domingo savio no.1

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: zona de alto riesgo no mitigable por movimientos en masa

Clasificación: Residencial

Material: Madera

Comuna: Comuna 1 popular

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Lamina de zinc

Categorías de Amenaza y Riesgo según POT

Amenaza POT_Inundaciones

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza de inundación

Amenaza POT_Movimientos en masa

Grado amenaza: alta

Amenaza POT_Avenidas Torrenciales

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza torrencial

Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Riesgo POT



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Grado amenaza: zona de alto riesgo no mitigable por movimientos en masa

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Definitiva

Recomendaciones

Titular del Inmueble

Descripción:

con dirección calle 111 # 32-03 interior 201 habitada por la señora Hilda Nery Machado Rueda, se le recomienda la evacuación definitiva de la vivienda, con el fin de salvaguardar la integridad física de sus habitantes y sus bienes.

Se recomienda realizar la demolición y/o desmonte de la edificación y disposición final de los materiales resultantes, si aplica, se debe solicitar ante EPM la cancelación de los servicios públicos domiciliarios y ante la secretaria de Hacienda, la cancelación del cobro del impuesto predial.

Inspección 1 V. Guadalupe

Descripción:

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe, con el fin de reducir los niveles de riesgo

Secretaria de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia

Descripción:

Visita prioritaria a la vivienda evacuada definitivamente, con dirección calle 111 # 32-03 interior 201 y acompañamiento con el fin de revisar las garantías proporcionadas por el municipio.

Descripción:

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo

"Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata..." **Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 201 y T-036 de 2010**

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

"Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Por su parte, artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

"Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.
Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

1. Orden de policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Tratándose de "Ordenes de Policía", el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

"Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan el inmueble ubicado en la **CALLE 111 NRO 32 – 3 INTERIOR 201**, de esta ciudad y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía, ordenará el cumplimiento de las RECOMENDACIONES DEL DAGRD, las cuales consisten en:

- 1 **EVACUACIÓN DEFINITIVA Y LA DEMOLICIÓN DE LAS VIVIENDA**
- 2 **SUSPENSION DE SERVICIOS PUBLICOS**
- 3 **SUSPENSION DEL COBRO DE PREDIAL**

De conformidad con las recomendaciones dadas por el **Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD) la Ficha Técnica Nro. 126772 del 27 de junio de 2025**

. Citan los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016.

"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición.

b) Demolición de obra.

(...)"

"Artículo 194. Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, dentro de la **Ficha Técnica Nro. 126772 del 27 de junio de 2025**, la **EVACUACIÓN DEFINITIVA** de los inmuebles ubicados en la siguiente dirección: **CALLE 111 NRO 32 – 3 INTERIOR 201**. Para cumplir con la orden de **DEMOLICIÓN** de la edificación, Los **PROPIETARIOS** contarán con un plazo máximo de **cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo**, advirtiéndose que en caso de que no acatar la orden impartida, en el plazo acá indicado,

se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que

afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:
...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía..."

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte, además, que conforme al Parágrafo Primero del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, antes de proceder con la demolición, se deberá solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, como prestadora del servicio de energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, en el Distrito de Medellín, la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de los inmuebles ubicados en la CALLE 111 NRO 32 – 3 INTERIOR 201 de esta ciudad.

Parágrafo 1º Artículo 135. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Así mismo, se hace preciso advertir que el Distrito de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía, ya que es responsabilidad de los habitantes de este inmueble acatar la presente orden de policía.

Adicional a lo anterior, este Despacho exhorta a la señora **HILDA NERY MACHADO RUEDA**, identificado con C.C. **43266079**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 111 NRO 32 – 3 INTERIOR 201** y demás personas indeterminadas, para que eviten, reconstruir y/o de volver a ocupar la vivienda objeto de evacuación definitiva, de conformidad con las recomendaciones realizadas por el DAGRD, dentro la **Ficha Técnica Nro. 126772 del 27 de junio de 2025** En consecuencia y sin más consideraciones, **LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR: a la señora **HILDA NERY MACHADO RUEDA**, identificado con C.C. **43266079**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 111 NRO 32 – 3 INTERIOR 201** . y demás personas indeterminadas **la EVACUACIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA DEL INMUEBLE Y POSTERIOR**



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

DESMONTE DE LA VIVIENDA de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo (DAGR), mediante la **Ficha Técnica Nro. 126772 del 27 de junio de 2025**, donde se recomienda la **EVACUACIÓN DEFINITIVA DE LA VIVIENDA**, ya que este no posee las condiciones aptas que garanticen la integridad física e sus ocupantes, además se encuentra ubicada en zona con restricciones urbanísticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR A la señora HILDA NERY MACHADO RUEDA, identificado con C.C. 43266079, propietaria de la vivienda ubicada en la CALLE 111 NRO 32 – 3 INTERIOR 201. y demás personas indeterminadas, que antes de iniciar las obras de demolición deberá informarlo, con el fin de solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, como prestadora del servicio de energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, en el Distrito de Medellín, la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de la vivienda ubicada en la **CALLE 111 NRO 32 – 3 INTERIOR 201.**, de esta ciudad, tal como lo establece el parágrafo 1º del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, deberá apoyarse de personal idóneo para ello, evitando el daño a bienes colindantes, o a las personas; y una vez lo haga, deberá retirar de forma inmediata los escombros que se generen como consecuencia de la demolición. Se le recomienda al solicitante acudir a SECRETARIA DE HACIENDA-SUBSECRETARIA DE CATASTRO, y radicar oficio solicitando la exoneración del pago del impuesto predial, a partir de la fecha de la recomendación de Evacuación definitiva del predio.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR A la señora HILDA NERY MACHADO RUEDA, identificado con C.C. 43266079, propietaria de la vivienda ubicada en la CALLE 111 NRO 32 – 3 INTERIOR 201 y demás personas indeterminadas que habitan el inmueble, para que se abstengan de realizar a futuro cualquier tipo de construcción en el terreno sobre el cual se encontraba la vivienda ubicada en la **CALLE 111 NRO 32 – 3 INTERIOR 201.** de esta ciudad, y que así mismo deberán evitar volver a ocupar el predio objeto de evacuación definitiva dentro de la **Ficha Técnica Nro. 126772 del 27 de junio de 2025** Acatando las recomendaciones realizadas dentro de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la señora HILDA NERY MACHADO RUEDA, identificado con C.C. 43266079, propietaria de la vivienda ubicada en la CALLE 111 NRO 32 – 3 INTERIOR 201 y demás personas indeterminadas, que en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia y demás personas indeterminadas, que el incumplimiento de esta orden de policía, configura el **tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.**



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el distrito de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía.

ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR que con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de una orden de inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a la señora **HILDA NERY MACHADO RUEDA**, identificado con C.C. 43266079, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 111 NRO 32 – 3 INTERIOR 201** y demás personas indeterminadas, del contenido de esta orden de policía. **De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por AVISO.**

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILMA SONIA ESCALANTE HENAO
Inspectora de Policía

JOHN JAIRO TABARES AVENDAÑO
Secretario



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En la fecha ____ de _____ del ____ 2025____, se realizó la notificación personal de la presente Orden Policía a

A la señora **HILDA NERY MACHADO RUEDA**, identificado con C.C. **43266079**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 111 NRO 32 – 3 INTERIOR 201**a quien se le procedió a entregar una copia de la misma. Para constancia firman:

EL NOTIFICADO:

HILDA NERY MACHADO RUEDA
C.C Nro. **43266079**